

tan pronto como le sea posible y de modo gradual, sin obligar a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad y advirtiéndolo a través de las señales preceptivas.

Artículo 35.- Vehículo adelantado.

1.- El conductor que advierta que otro que le sigue tiene el propósito de adelantar a su vehículo, estará obligado a ceñirse al borde derecho de la calzada, salvo en el supuesto de cambio de dirección a la izquierda o de parada en ese mismo lado a que se refiere el artículo 32.2 de esta Ordenanza, en que deberá ceñirse a la izquierda todo lo posible, pero sin interferir la marcha de los vehículos que puedan circular en sentido contrario.

2.- Se prohíbe al conductor del vehículo que va a ser adelantado aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento. También estará obligado a disminuir la velocidad de su vehículo cuando una vez iniciada la maniobra de adelantamiento, se produzca alguna situación que entrañe peligro para su propio vehículo, para el vehículo que la está efectuando, para los que circulan en sentido contrario o para cualquier otro usuario de la vía.

Artículo 36.- Prohibiciones de adelantamiento
Queda prohibido adelantar:

1.- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y, en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.

2.- En los pasos para peatones señalizados como tales.

3.- En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:

a) Se trate de una plaza de circulación giratoria.

b) El adelantamiento deba efectuarse por la derecha, según lo previsto en el artículo 32.2 de esta Ordenanza.

c) La calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal expresa que lo indique.

d) El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

4.- En los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal Túnel (S-5), en los que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.

REF: Art. 87.1.d del RGC., reformado por el RD., 1428/2003 de 21 de noviembre.

5.- Las infracciones de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 37.- Supuestos especiales de adelantamiento.

1.- Cuando en un tramo de vía en el que esté prohibido el adelantamiento se encuentre inmovilizado un vehículo o haya cualquier obstáculo que, en todo o en parte, ocupe la calzada en el carril del sentido de la marcha y salvo los casos en que la inmovilización responda a necesidades de tránsito, se le podrá rebasar, aunque para ello haya que ocupar parte del carril izquierdo de la calzada, después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro.

SECCIÓN SÉPTIMA.- Parada y estacionamiento.

Artículo 38.- Normas generales de paradas y estacionamientos.

1.- A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) **Detención**, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) **Parada**, toda inmovilización de un vehículo, por un tiempo inferior a dos minutos, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por los motivos citados en el inciso anterior.

c) **Estacionamiento**, la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

d) **Estacionamiento en fila o cordón**, aquél en el que los vehículos están situados uno detrás de otro y paralelamente al eje de la calzada. A falta de señalización, este será el modo general de estacionamiento.